Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, 3 de abril de 2024. Por reparto reglamentario correspondió solicitud de la señora ELIZABETH CASTAÑEDA CASTILLO para que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso de ASIGNACION DE CUOTA ALIMENTARIA, a favor de la joven ANA ISABEL ORTIZ CASTAÑEDA, en contra del señor LUIS GERARDO ORTIZ PEÑALOZA. A despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, cuatro (4) de abril dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO N°323

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora ELIZABETH CASTAÑEDA CASTILLO para adelantar proceso de ASIGNACION DE CUOTA ALIMENTARIA, a favor de la joven ANA ISABEL ORTIZ CASTAÑEDA, en contra del señor LUIS GERARDO ORTIZ PEÑALOZA.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *"Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".* Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *"a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos…".*

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora ELIZABETH CASTAÑEDA CASTILLO, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA, quien se identifica con C.C. No. 10.161.077 y T.P. No. 20.125, y puede ser ubicado en la oficina ubicada en la Carrera 2 No. 16 – 49, al número telefónico 8572421 – 3137204534, o al Correo Electrónico ocespedes2011@hotmail.com, por cuanto es quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y a un de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora ELIZABETH CASTAÑEDA CASTILLO.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al Dr. ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso de ASIGNACION DE CUOTA ALIMENTARIA, a favor de la joven ANA ISABEL ORTIZ CASTAÑEDA, en contra del señor LUIS GERARDO ORTIZ PEÑALOZA.

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, aquel podrá ubicarse en la oficina ubicada en la Carrera 2 No. 16 – 49, al número telefónico 8572421 – 3137204534, o al Correo Electrónico ocespedes2011@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 062 del 5 de abril de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 11 de abril de 2024. El día 10 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.